

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 15 DE ABRIL DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

17/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBAS DE DICHO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE DECRETOS 509 Y 564, RESPECTIVAMENTE, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL ACUERDO IEM-CG-278/21, EMITIDO POR EL MENCIONADO INSTITUTO, PUBLICADOS EN EL MENCIONADO PERIÓDICO OFICIAL DE CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE Y DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 13 ENLISTA
---------	---	-------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
15 DE ABRIL DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria

del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 34 ordinaria, celebrada el jueves once de abril del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a discusión el acta. Si no hay comentarios, consulto si en votación económica la aprobamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor señor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2022, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como recordarán, desde el cuatro de abril empezamos la discusión de este asunto y el pasado jueves once de abril votamos el apartado de... diversos apartados y, entre ellos, el de oportunidad y, parcialmente, el de causas de improcedencia con votaciones definitivas, pero se suscitó un empate a cuatro votos respecto a la procedencia de la controversia constitucional por lo que hace a la Ley Orgánica Municipal y al acuerdo impugnado, lo que dio lugar al aplazamiento, únicamente de esta votación, en el apartado que estamos analizando en estos momentos. Para superar el empate, pregunto a la Ministra y a los Ministros que no se encontraban en ese momento: ¿quieren pronunciarse o pasamos directo a tomar la votación? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Respecto a este apartado de causas de improcedencia, yo

respetuosamente estoy en contra y por el sobreseimiento de la Ley Orgánica Municipal.

Seguí con mucha atención la sesión pasada y reflexioné las posturas que se plantearon en relación con la procedencia de la controversia constitucional.

Es un asunto muy *sui generis* (quiero adelantar eso). Al respecto, veo las cosas de una forma similar a la expresada por el Ministro Pardo Rebolledo, de que la controversia constitucional es extemporánea. En este punto, es un hecho que el municipio actor no consideró a la reforma a la Ley Orgánica Municipal como violatoria de su autonomía en el momento de su publicación, porque de haber sido así hubiera promovido la controversia constitucional dentro de los treinta días siguientes a su publicación, como sí hicieron otros municipios (tal como ocurrió en las controversias constitucionales 56/2021 y 69/2021).

Reitero que este es un asunto muy *sui generis* porque, además, este proceder del municipio generó una expectativa legítima de derechos a las comunidades indígenas, en el sentido de que pudieran solicitar la administración directa de los recursos, participaron en consultas y demás cuestiones. Entonces, tenemos que es hasta que existe una solicitud por parte de estas comunidades cuando las autoridades municipales pretenden cuestionar la inconstitucionalidad de la ley, de ahí que el análisis sobre la oportunidad (me parece a mí) se tenga que realizar necesariamente a partir de este primer acto de aplicación de las normas.

Y si bien es cierto que en el acto que se impugna (por el que se califica de válida la consulta realizada por el Instituto Electoral local), se aplicaron las disposiciones impugnadas, lo cierto es que en el expediente constan otras previas, en las que también fueron aplicadas las disposiciones y que no están condicionadas a la culminación del procedimiento. Por ejemplo, consta que desde el diez de mayo de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral hizo del conocimiento del municipio actor que las comunidades indígenas de Crescencio Morales, Donaciano Ojeda, Francisco Serrato y Carpinteros habían solicitado gobernarse y administrarse de forma autónoma, y no solo eso, sino el catorce del mismo mes y año el propio municipio actor manifestó estar conforme y colaborar para cumplir con los extremos de la consulta y, en última instancia, de la Ley Orgánica Municipal.

Esta conformidad da cuenta de que el municipio tenía conocimiento del alcance de las normas, actualizando desde ese momento el primer acto de aplicación que le generaba un principio de afectación.

Es por todo lo anterior que considero que este hubiera sido el momento procesal oportuno para promover la controversia constitucional y que, por lo tanto, a la fecha en que se presentó la demanda, ya había transcurrido en demasía el plazo de los treinta días.

Y finalmente considero que, a diferencia del amparo, no podemos exigir la materialidad de un perjuicio estricto, sino que el primer acto de aplicación sea en función del principio de afectación al municipio, lo cual en este caso inicia con los trabajos de consulta, consulta

(reitero) que generó expectativas y movilizaciones a las comunidades indígenas desde hace tres años. Si bien esto pareciera tangencial, robustece que el momento en que podía venir el municipio a impugnar esta situación sucedió antes de que se llevaran a cabo las consultas. De manera que, por esa razón y reiterando que este es un asunto muy *sui generis* por todas las situaciones que sucedieron (de hecho), es que estoy en contra y por el sobreseimiento. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy parcialmente a favor del apartado V, relativo al estudio de las causas de improcedencia. Por lo que hace a los temas debatidos durante la sesión pasada, en principio, debo decir que leí con detenimiento los argumentos que se expresaron en torno a si se trata o no de una controversia de naturaleza electoral.

Yo considero que este asunto no corresponde a la materia electoral, ya que, a pesar de que el acto de aplicación de las normas impugnadas fue emitido por una autoridad electoral, lo relevante es que se trata de una decisión que tiene efectos directos sobre la hacienda municipal e, incluso, potencialmente sobre la prestación de servicios públicos municipales, lo que (desde mi punto de vista) rebasa a la materia electoral y hace procedente la controversia constitucional (respecto) a efecto de que la Suprema Corte se pronuncie sobre estos aspectos vinculados con la definición de competencias constitucionales.

Por otro lado, considero que la controversia es improcedente por lo que hace a la impugnación de disposiciones de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, puesto que tales ordenamientos no tienen que ver con la esfera competencial del municipio actor, sino que regulan la implementación de consultas previas a los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán.

Por tanto, mi posicionamiento sobre este tema es por el sobreseimiento respecto de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y del Reglamento de Consulta expedido por el instituto electoral local. En suma, sobre el apartado V del proyecto mi postura es parcialmente a favor (como decía) y considero improcedente la controversia por lo que hace a la impugnación de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y del Reglamento de Consulta, por lo que consideraré que solo será materia de estudio en el fondo lo de las normas impugnadas de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y su acto de aplicación. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Aguilar. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. En tanto este tema es el único que resta por definir tratándose de la improcedencia, yo estoy de acuerdo con el proyecto y se analice la validez de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal, particularmente porque estos son los que, efectivamente, se

aplicaron con el primer acto de autoridad, que así los hizo del conocimiento de quien la promueve y no solo por ello, sino porque, de acuerdo con el artículo 19, pues las controversias constitucionales son improcedentes por cada uno de los dispositivos que este mismo artículo contiene, y aquí el único que nos pudiera llamar al consentimiento del acto es aquel que se da cuando no se promueve la controversia dentro de los plazos que la propia ley establece y, tratándose de esta específica circunstancia, se hizo con motivo de su primer acto de aplicación. Por ello, en el único punto en el que habrá que pronunciarse yo estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, quedaba para desempate si procedía o no esta controversia respecto de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal exclusivamente. ¿Cómo quedaría la votación al final?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se agregan a favor los votos del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Pérez Dayán a favor de la procedencia, para que sean una mayoría de seis votos en cuanto a los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica y el Acuerdo 278/2021.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Esto... Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRO AGUILAR MORALES: Perdón, es que solo oí 116 y 118.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 117 y 118.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: 118.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Esto sería ya el análisis del fondo de la controversia. Pongo a discusión de este Tribunal Pleno si, para estudiar el fondo de la controversia (ya en sí) y dado que se requiere un determinado de número de votos para cualquier sentido que se establezca (según nuestra Constitución), pongo a consideración de este Tribunal Pleno si podemos retomar el estudio del fondo de esta controversia el lunes veintidós, que está integrado este Tribunal Pleno, toda vez que, previamente aviso a Presidencia o comisiones específicas, los Ministros... diversos Ministros han hecho del conocimiento que no asistirán a determinadas sesiones.

Entonces, este asunto lo ponemos como... y los que siguen de este, sobre estas controversias en general, ya como fecha fija el veintidós de abril. ¿Están de acuerdo, señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Antes, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra. Efectivamente estamos actuando ocho Ministros. El asunto es de aquellas circunstancias en las que con seis votos es más que suficiente para declarar la invalidez. No estimo (desde luego) imposible poder llegar a una decisión de ese tamaño. Lo único que creo es que este asunto tiene un precedente. Puede haber

diferencias con el precedente en tanto aquí se introduce un acto de aplicación; luego de nuestro pronunciamiento, si no se alcanzara la mayoría para un determinado sentido, tendríamos que esperar a quienes regresaran. Supongo que, si vamos avanzando en este sentido, al igual que quienes ahora votamos por el tema de la improcedencia, pues los que lleguen podrán hacerse de la votación una u otra que sea la opción que tengan. Yo consideraría que hay condiciones para poderlo iniciar en su decisión, principalmente porque el proyecto se apoya en un precedente que tuvo nueve, unanimidad de nueve votos; más bien, dos precedentes. Es mi punto de vista. En la eventualidad que este Alto Tribunal considere necesario esperar al lunes, así será. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. No necesariamente es aplicable el precedente porque ya se vio en la pasada sesión (de improcedencia), porque en aquel entonces, por su sola vigencia y dentro de los términos legales, se estaba impugnando en esos precedentes. Este es otra cuestión totalmente diferente y tiene singularidades en relación a que se estaba impugnando la ley con motivo de su primer acto de aplicación, y de ahí se tuvo que analizar cuestiones de procedencia antes de entrar al fondo del asunto.

Entonces, exactamente no es aplicable ese el precedente: son distintos, pero lo que sí vamos a hacer es para ver (digo), eso lo vimos desde la vez pasada, pero lo que vamos a hacer es tomar votación para ver si lo analizamos hoy, de una vez los que estamos, o el veintidós. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, solo para informar mi propio análisis. En el caso, tenemos como materia de estudio los

artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal. La diferencia entre aquel asunto y este, independientemente de los argumentos que se den por parte de quien promovió, radica en que aquí, a diferencia del anterior, estos artículos tuvieron (ya) una aplicación. El acto de aplicación actualizó la oportunidad para que este municipio pudiera cuestionarlo en el momento en que cree que le afecta (este es Zitácuaro). En aquel otro caso, Tangamandapio y Nahuatzen, lo promovieron antes. Es absolutamente cierto; pero, al haber superado el tema de improcedencia, nuestro primer aspecto por definir es la validez o la invalidez de estos tres artículos. Los dos precedentes son concluyentes en el sentido de que estos tres artículos debieron pasar por una consulta.

En la eventualidad de que quien piense que sigue esto siendo motivo de un sobreseimiento, pues podrá mantener, entonces, su idea de sobreseer, mas en fondo hay un precedente que, si quieren, no nos puede obligar en la eventualidad; pero, por lo menos, para la consistencia sí la hay. Yo difiero de lo que usted opina, señora Ministra, en tanto creo que, por lo menos, el inicio de la litis es exactamente el mismo que en aquel caso; sin embargo, me ajusto a lo que considere el Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muchas gracias por la precisión, Ministro Pérez Dayán. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta....

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ¿A favor de...?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, un momento. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Sobre el sobreseimiento?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No, no.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Para ver si lo posponemos?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si lo seguimos analizando. Yo (por mí) no tendría problema. Yo creo ninguno de ustedes tiene problema. La cuestión es si estaríamos el Pleno completo para evitar precisamente lo que pasó con la improcedencia que tuvimos que estar dividiendo el estudio; pero el Ministro Pérez Dayán también dio razones de que podríamos empezar ahora en estos momentos a estudiarlo. Lo que el Pleno decida, eso hacemos. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de que se realice el día veintidós la sesión con este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: También para el día veintidós.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por continuar con el estudio hoy.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por continuar con el estudio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que sea el veintidós de abril.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido de continuar el estudio el lunes veintidós.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, ASÍ QUEDÓ DECIDIDO POR ESTE TRIBUNAL PLENO.

Y, como el asunto que viene es similar al que está listado para verse en esta ocasión, procuráremos que el mismo veintidós quede desahogado el conocimiento de todos los asuntos que traemos sobre este tema específico.

Y, convoco a las señoras y a los señores Ministros para nuestra próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)